

SISTEMAS ELECTORALES	255
SOBRESEIMIENTO	256
SONDEOS	256
SUFRAGIO	257
TÉCNICA CENSAL	257
PARCIAL	257
TOTAL	257
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA	258
TINTA INDELEBLE	258
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	259
EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL	259
INTEGRACIÓN DEL	260
URNAS ELECTORALES	261
VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS DISTRITALES	262
ATRIBUCIONES DEL	262
VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS LOCALES	263
ATRIBUCIONES DEL	263

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL

Será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (a. 172.2 COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

REGULACIÓN DEL

La organización del servicio profesional electoral será regulada por las normas establecidas en el COFIPE y por las del estatuto del servicio profesional electoral que expida el titular del Poder Ejecutivo Federal (a. 167.3 COFIPE).

SISTEMAS ELECTORALES

La Constitución y el COFIPE establecen los siguientes sistemas de elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los integrantes de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:

A) Conforme a los artículos 81 de la Constitución y 9 del COFIPE, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos es electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

B) De acuerdo con los artículos 51 de la Constitución y 11.1 del COFIPE, la Cámara de Diputados se integra por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en

So

circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

C) Atento a lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución y 11.2 del COFIPE, la Cámara de Senadores se integra por dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, electos por mayoría relativa y voto directo. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

D) En los términos de lo prescrito en los artículos 73, fracción VI, base 3a. así como 345 y 346 del COFIPE, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se integra por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por veintiséis representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal se renovará en su totalidad cada tres años.

SOBRESEIMIENTO

Cuando alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 60 del RITFE se actualice durante la sustanciación de los expedientes, el juez instructor elaborará un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que proponga el sobreseimiento del recurso, y lo someterá a consideración de la Sala para que dicte la resolución correspondiente (a. 61 RITFE); en caso de que alguno de esos supuestos se actualice habiendo sido turnado el expediente al magistrado ponente, éste elaborará un proyecto debidamente fundado y motivado en el que se proponga a la Sala el sobreseimiento del recurso (a. 62 RITFE).

SONDEOS

V. ENCUESTAS, SONDEOS

SUFRAGIO

V. VOTO

TÉCNICA CENSAL

Es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de dieciocho años (a. 141.2 COFIPE). Existen dos mecanismos de técnica censal.

TÉCNICA CENSAL

PARCIAL

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distrito o secciones, o partes de éstos en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo General de Electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa (a. 152.1 y .2 COFIPE).

Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las juntas locales y distritales ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial (a. 153.1 COFIPE).

TÉCNICA CENSAL

TOTAL

Sigue texto en página 258

Ti

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del IFE, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique la técnica censal en todo el país. Concluida ésta, la Dirección General aludida verificará que en el catálogo general no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez (a. 141 COFIPE).

TÉCNICA CENSAL

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA

Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; y en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

La información básica contendrá además la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondientes al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador.

TINTA INDELEBLE

Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la tinta indeleble, la cual se impregnará en el dedo pulgar derecho del elector

después de que haya ejercido su derecho de voto. Esto servirá para constatar que no ha votado en otra casilla (aa. 208.1.f), 218.4 y 223.1.a) COFIPE).

V. VOTACIÓN

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad, así como la determinación y aplicación de sanciones administrativas a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el COFIPE y el RITFE (aa. 41 C, 264 COFIPE y 1º RITFE).

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL

Las resoluciones del TFE son obligatorias, y contra ellas no procederá juicio ni recurso alguno; para aquellas que dicte con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas o revocadas por los colegios electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores; de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y de aquel en que se erige la Cámara de Diputados para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración en pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho (aa. 60 C, 264.2 COFIPE y 2º RITFE).

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

INTEGRACIÓN DEL

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los colegios electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de la Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

El TFE resolverá en una sola instancia, y para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley (a. 41 C).

La Sala Central es permanente; se integra con cinco magistrados, y sus sesiones serán públicas y válidas con la presencia mínima de cuatro magistrados. Las salas regionales se integran con tres magistrados cada una, las cuales se instalarán a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección, una vez que se hayan determinado las sedes de las cabeceras de circunscripción plurinominal, para concluir sus funciones y entrar en receso al día último del mes de noviembre del año de la elección; sus sesiones serán públicas y válidas sólo con la presencia de tres magistrados (aa. 265 COFIPE y 3º y 5º RITFE).

Las ausencias definitivas de los magistrados serán cubiertas en el orden que señale la Cámara de Diputados al elegir o insacular a los magistrados suplentes (aa. 268.2 COFIPE, y 12, fr. IV, RITFE).

La Sala Central tiene a su cargo las funciones del Pleno, y su presidente lo será del TFE. Fungirá como presidente de la Sala Central el magistrado que designen sus integrantes en la primera sesión que celebren, y durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelecto (aa. 266 COFIPE, 4º y 6º RITFE).

Fungirá como presidente de cada sala regional el magistrado que, de entre sus respectivos integrantes, designe para cada proceso electoral la Sala Central en funciones de Pleno (aa. 267.2 COFIPE y 7º RITFE).

La Sala Central contará con un secretario general, quien también lo será del TFE; en las salas regionales cada presidente encomendará a uno de los secretarios de la Sala las funciones de secretario general. El TFE contará con un secretario administrativo, quien tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su funcionamiento. En las Salas habrá el número de jueces instructores, secretarios de estudio y cuenta, secretarios auxiliares, actuarios y personal administrativo que sea necesario para atender los asuntos de su competencia (aa. 283 y 284 COFIPE, 8º, 9º y 10º RITFE).

V. MAGISTRADOS; PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL; PRESIDENTES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL; REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL; SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL; SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

URNAS ELECTORALES

Es una caja construida de un material transparente, y de preferencia plegable o armable, en la que los ciudadanos depositan sus votos por cada elección para su posterior escrutinio y cómputo.

En cada casilla, las urnas llevarán en el exterior y en

Vo

lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate (aa. 208.1.e) y 209 COFIPE).

VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS DISTRITALES

Es integrante del órgano permanente denominado Junta Distrital Ejecutiva con que cuenta el IFE en cada distrito electoral, y es quien preside la Junta (aa. 108.1.b) y 109.1 y .2 COFIPE).

VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS DISTRITALES

ATRIBUCIONES DEL

Presidir la junta distrital ejecutiva y, durante el proceso electoral, el consejo distrital; coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos; proveer a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas; ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica; proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos del COFIPE; informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y las demás que le señale el COFIPE (a. 111.1 COFIPE).

V. JUNTAS DISTRITALES

VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS LOCALES

Es integrante del órgano permanente denominado junta local ejecutiva con que cuenta el IFE en sus delegaciones en cada entidad federativa, y es quien preside la Junta (aa. 98.1.b) y 99.1 y .2 COFIPE).

VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS LOCALES

ATRIBUCIONES DEL

Presidir la junta local ejecutiva y, durante el proceso electoral, el consejo local; coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia; someter a la aprobación del consejo local los asuntos de su competencia; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos; proveerá a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; llevar la estadística de las elecciones federales; ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y las demás que le señale el COFIPE (a. 101.1 COFIPE).

V. JUNTAS LOCALES

VOTACIÓN

CIERRE DE

El presidente de la mesa directiva de casilla declarará cerrada la votación a las 18:00 horas, acto seguido